



18 de setiembre de 1989

ACTA No. 831-89

Extraordinaria

PRESENTES: Sr. Celedonio Ramírez, Rector  
Sr. Francisco Quesada  
Sra. Ma. Eugenia Dengo  
Sr. Fernando Bolaños  
Srta. Ligia Meneses  
Sr. Rodrigo Barrantes

AUSENTES: Sra. Marlene Víquez, Sr. Alberto Cañas y Sr. Mario Salguero, quienes se excusan.

Se inicia la sesión a las 10:15 a.m.

I. PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION ACADEMICA

Se continúa con la discusión de este tema y se revisa el último artículo aprobado en la sesión 829-89, el artículo 25.

Artículo 25: Se aprueba la redacción siguiente, quedando anulada la aprobada en la sesión 829-89.

Artículo 25:

Los funcionarios internos que elaboren materiales didácticos en tiempo laboral devengarán derechos de autor en el mismo porcentaje que se asigne a los autores de unidades didácticas. Dichos materiales serán propiedad permanente de la UNED.

Artículo 26 Se aprueba la siguiente redacción del inciso a).

inciso a)

El rediseño será remedial cuando un material tenga deficiencias determinadas por la cátedra y que pueden ser corregidas por vía de adiciones o sustituciones. Todo rediseño remedial será elaborado por personal de la cátedra.

El material remedial se publicará en un folleto adicional al texto el cual en ningún caso podrá sobrepasar las 100 páginas.

Inciso c)

En el numeral 1. subrayar "para lograr los objetivos".



CONSEJO UNIVERSITARIO

-2-

En el numeral 2. subrayar "no se ajusta al perfil".

En el numeral 3. subrayar "los contenidos estén desactualizados".

Artículo 26 BIS: Se aprueba un nuevo artículo.

Cuando se utilizan textos del mercado o antologías, la cátedra de común acuerdo con el encargado de carrera, podrá sustituirlos por otros, siempre y cuando las existencias del texto previamente utilizado no ocasionen perjuicio a la Universidad.

Artículo 27: Queda igual.

Artículo 27 BIS:

El autor de la unidad didáctica deberá trabajar conjuntamente con un productor académico. Cuando la Cátedra no tenga especialista disponible el Encargado de Programa sugerirá al Productos Académico la contratación de un especialista.

Artículo 28: En la línea tercera se sustituye "del productor académico" por "de un productor académico".

Artículo 29: En la segunda línea después de "didáctico" se agrega "excepto guías de estudio y cronograma de actividades".

Artículo 30: Se reforma el inciso b) quedando redactado de la siguiente manera:

inciso b)

Señalar los objetivos específicos que se pretende alcanzar con las ayudas audiovisuales que proponen.

Artículo 31: Se unen los incisos a) y b), quedando de la siguiente forma:

Inciso a):

Elaborar el guión técnico y someterlo a revisión de la cátedra.

Inciso b)

Es el inciso c) que dice:

Realizar el programa en estrecha comunicación con el profesor que elaboró el libreto didáctico.

Artículo 32: Se aprueba agregar después de "necesario" la frase "o asignar a un profesor de su cátedra algunas de esas tareas."

Artículo 33: Se aprueba la siguiente redacción para el inciso c)

Inciso c):

Evaluación del servicio prestado. El Consejo de Dirección de Docencia deberá definir las normas de calidad de cada uno de estos componentes.



-3-

Artículo 34: Se aprueba la redacción siguiente en el inciso b):

Inciso b):

El número de alumnos que se pretende atender en cada asignatura y por Centro Universitario.

Se aprueba la redacción siguiente en el inciso c):

Inciso c):

Los recursos físicos disponibles y adicionales que se requieran. Cuando se requieran recursos físicos adicionales los mismos deberán estar presupuestados o debidamente autorizados.

Se modifica la redacción del inciso d) de la manera siguiente:

Inciso d):

Los recursos humanos disponibles para atender la oferta. Cuando se requiera personal adicional el mismo deberá haber sido contemplado en el Presupuesto Ordinario. Cuando se trate de contratos por honorarios el contenido económico deberá ser aprobado por el CONRE con un semestre de antelación.

Se modifica el inciso h) de la manera siguiente:

Inciso h):

El cronograma para la designación de profesores que servirán como tutores, evaluadores y administradores de exámenes, por centro universitario.

Se agrega un nuevo inciso que pasa a ser el inciso i)

Inciso i):

La designación de cargas académicas por asignatura y por escuela de acuerdo con lo planeado.

El inciso i) pasa a ser inciso j)

El inciso j) pasa a ser inciso k).

Artículo 35: Se aprueba la redacción siguiente:

En la entrega de un curso, el encargado de cátedra podrá utilizar las siguientes estrategias metodológicas de conformidad con los recursos humanos que le autorice el Director de Escuela. El Consejo de la Dirección de Docencia aprobará el presupuesto que cada Escuela empleará para estos efectos.

Los incisos no tienen observaciones.



-4-

Artículo 36: Se reforma de la manera siguiente:

La tutoría presencial sólo podrá utilizarse para cursos con más de veinticinco alumnos en el Valle Central (Alajuela, Heredia, Cartago, Ciudad de San José y Palmares) y diez alumnos en los centros rurales. En casos excepcionales, según el nivel de dificultad de los cursos, el Director de Escuela podrá proponer al Consejo de Dirección de Docencia que sustituyan o modifiquen los parámetros para la tutoría presencial. Dicha aprobación deberá contemplar la disponibilidad de recursos.

Artículo 37: Se modifica de la manera siguiente:

Las prácticas de campo y laboratorio se ofrecerán a grupos no menores de diez alumnos. Cuando los centros tengan grupos menores, el laboratorio se ofrecerá en forma regionalizada.

Artículo 38: Se introducen algunos cambios de la manera siguiente:

La evaluación de los aprendizajes y la corrección de instrumentos de evaluación será responsabilidad de cada cátedra. Sólo se autorizará la contratación por honorarios de correctores de exámenes cuando sea evidentemente imposible, al personal de la cátedra, corregirlos.

Artículo 39: Se elimina la última parte, quedando de la manera siguiente:

La evaluación de los servicios y procesos administrativos realizados será responsabilidad del Director de Docencia en conjunto con los Jefes de Escuela, el Jefe de Operaciones y Administradores de Centros Universitarios. Para tal efecto podrá contar con la asesoría de ININ y CUEST.

Artículo 40: Se aprueba la propuesta de redacción de este artículo planteada por la Lic. Jesusita Alvarado, con algunas observaciones.

La evaluación de cada programa académico conducente a un título, es una responsabilidad de la escuela y será coordinada por el respectivo Jefe de Escuela e involucra a todas las instancias participantes en dicho programa.

La evaluación comprende un análisis y una valoración tanto interna como externa. Entre los insumos que alimentarán tal evaluación están los aportados por los encargados de cátedra y por el Centro de Control de Calidad Académica. Dicha evaluación tiene como propósito concluir si el programa académico, como un todo o en sus partes, es o no funcional.

Los resultados de esta evaluación serán analizados y avalados por el Consejo de la Dirección de Docencia. Toda decisión que surja deberá ser ejecutada por los respectivos entes.

Artículo 41: Se acoge la propuesta de doña Jesusita Alvarado, pero agregando los incisos a) y b) de la propuesta de la Comisión.



La evaluación de una asignatura es responsabilidad de la respectiva cátedra. Esta propone, programa y ejecuta evaluaciones de campo en función de las necesidades existentes.

La evaluación debe conducir a determinar la pertinencia de los objetivos y de los contenidos (si ambos guardan relación con el curso), su adecuación a las necesidades de la asignatura (si ambos son apropiados a las necesidades de la ciencia de la cual se trate) y a los requerimientos del contexto en que se desenvolverá el futuro profesional.

Debe realizarse de la siguiente manera la presente evaluación:

- a) Si la asignatura se imparte en todos los períodos académicos, se realizará al menos una vez cada dos años.
- b) Si la periodicidad es diferente, el Jefe de la Escuela determinará los períodos de evaluación.

Artículo 42: No tiene reformas.

Artículo 43: Se acoge la propuesta de la Comisión de Académicos:

El control de la calidad académica es una labor conjunta que realizan el Centro de Control de Calidad y cada una de las unidades involucradas en el proceso.

Para tal efecto le corresponde a Control de Calidad:

- a) Sistematizar, programar y poner en práctica ... etc.
- b) Suministrar a los niveles decisorios ... etc.
- c) Contribuir al perfeccionamiento de las estrategias de educación...etc.
- d) Colaborar en la determinación de los ... etc. y después de "productos" agregar "y procesos".
- e) Promover el intercambio de ... etc.
- f) Cualquier otra que guarde relación ... etc.

Corresponde a las unidades involucradas:

- a) Establecer con la colaboración de la ... etc.
- b) Brindar la información que se solicite ... etc.
- c) Analizar los informes suministrados ... etc.
- d) Promover el intercambio de ... etc.
- e) Actualizar periódicamente, con la colaboración ... etc.

Artículo 44: Queda igual.



-6-

TRANSITORIO 1: queda igual

TRANSITORIO 2: Se cambio "90 días" por "30 días".

TRANSITORIO 3: Se reforma de la siguiente manera:

A fin de establecer adecuadamente su definición académica, los Jefes de Escuela se denominarán "Directores de Escuela". Su situación jerárquica y salarial corresponde a los Jefes de Oficina.

Después de otros comentarios y a propuesta del SR. FERNANDO BOLAÑOS, quien desea justificar su voto negativo a este Reglamento, se decide aprobarlo en firme en la próxima sesión, en el capítulo de INFORMES DEL RECTOR.

#### Artículo I

Analizadas las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Académicos de la sesión 209-89, Art. III, y otras observaciones de los miembros del Consejo Universitario se acuerda:

1. Aprobar el Reglamento del Subsistema de Administración Académica con las observaciones analizadas en las sesiones 829-89 y 831-89.
2. Derogar el Reglamento del Subsistema de Administración Académica aprobado en la sesión 592-86, Art. VI, inciso 1.
3. Suprimir el Consejo de Asuntos Académicos (CONAC). En su lugar el proceso de Administración Académica se ejecutará de aquí en adelante conforme lo establecido en el presente Reglamento.
4. El presente reglamento regirá a partir del 1° de octubre de 1989. Cualquier situación no resuelta antes de dicha fecha, se resolverá conforme con el reglamento aprobado en esta sesión.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

*Celedonio Ramírez*

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez  
RECTOR.

cdg.

Anexo: Reglamento del Subsistema de Administración Académica.



Anexo No. 1 al acta 831-89, Art. I  
del 18 de setiembre de 1989

REGLAMENTO DEL SUBSISTEMA  
DE ADMINISTRACION ACADEMICA

El Subsistema de Administración Académica regula todo lo referente al proceso académico de la UNED, según se indica en el articulado siguiente.

ARTICULO 1:

El proceso de Administración Académica comprende las siguientes etapas:

- a. Elaboración del Diseño curricular
- b. Producción de los materiales didácticos
- c. Administración del proceso de enseñanza-aprendizaje
- d. Evaluación de las carreras

ARTICULO 2:

A la Dirección de Docencia le corresponde todo el proceso que comprenden las 4 etapas indicadas anteriormente. Es ésta la instancia encargada de administrar los programas o carreras conducentes a pre-gradados y grados académicos. Otras instancias de la universidad que desarrollen programas académicos en los niveles de pre-grado o grado requerirán del aval del Consejo de la Dirección de Docencia. De igual manera, cuando las escuelas administren o desarrollen programas de Extensión o investigaciones, deberán coordinar con la dependencia encargada.

ARTICULO 3:

Corresponde a la Dirección de Docencia iniciar las gestiones para la apertura de carreras. Para tal efecto, ININ le realizará los estudios de mercado y la Dirección de Planeamiento Administrativo le realizará los estudios de costos. Ambos estudios serán realizados en un plazo máximo de 6 meses y analizados por la Escuela pertinente previo a que la Dirección de Docencia eleve al Consejo Universitario la propuesta correspondiente. Para la apertura de una nueva carrera o programa deberán considerarse, en igualdad de condiciones, aquellas opciones que muestren una destacada preferencia social y aquellas que respondan a necesidades urgentes del mercado de trabajo. Para que a futuro esta labor se realice en una forma sistemática,



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 2 -

todas las Escuelas, con el asesoramiento técnico correspondiente, deberán elaborar un Plan Quinquenal de oferta académica, que servirá de insumo para la elaboración del Plan de Desarrollo, que será conocido por el Consejo Universitario.

ARTICULO 4:

El Consejo Universitario una vez analizada y revisada la solicitud de apertura de una carrera junto con su correspondiente estudio de costos, comunicará su resolución por medio de acuerdo firme al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Planificación, quienes a su vez lo comunicarán a las dependencias interesadas.

ARTICULO 5:

Una vez recibida la comunicación oficial de apertura de una carrera, la Escuela que corresponda asignará la tarea de macro y microprogramación al Encargado de carrera que tiene nombrado para este efecto.

Cuando la Escuela no tiene recursos humanos disponibles, podrá contratar un profesional por honorarios para este efecto. Este profesional deberá tener el grado mínimo de licenciado en la especialidad correspondiente a la carrera y al menos 3 años de experiencia en docencia universitaria. Este profesional podrá ser nombrado oficialmente como profesor Encargado de carrera sólo una vez que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la apruebe. Para realizar adecuadamente su labor, este profesional deberá complementar su formación profesional con conocimientos de educación y metodología a distancia, funcionamiento de la UNED, diseño y evaluación curricular etc; conocimientos que deberá proporcionarle la escuela. La designación de Profesores Encargados de nuevas carrera se hará por un período de dos años en forma conjunta por el Director de la respectiva Escuela y el Director de Docencia.

ARTICULO 6:

Inmediatamente aprobada la apertura de una nueva carrera o programa, el profesional encargado del diseño de la carrera, en coordinación con la Oficina de Programación Curricular (PROCUR), tomará las previsiones para todas las actividades pertinentes a la puesta en marcha de ésta (incluyendo la elaboración de la información que requiera CONARE) todo ello según calendario propuesto en la solicitud de apertura y aprobado por el Consejo Universitario.



- 3 -

ARTICULO 7:

La responsabilidad de la elaboración de la macroprogramación de una carrera corresponde al Profesional encargado del diseño de la carrera o programa.

Tal programación debe comprender, al menos tres elementos:

1. Caracterización del campo de acción del futuro graduado
2. Perfil del graduado
3. Plan de estudios (asignaturas)

El profesional encargado del diseño de la carrera o programa deberá realizar la macroprogramación en conjunto con el especialista que designe PROCUR.

ARTICULO 8:

En la elaboración de las macroprogramaciones curriculares, el encargado de carrera o especialista designado aportará los criterios que sustenten el eje temático y el especialista de PROCUR los correspondientes criterios curriculares.

ARTICULO 9:

El especialista de PROCUR será responsable de orientar y apoyar al encargado de carrera o profesional designado en el desarrollo de los tres elementos que comprende la macroprogramación. Debe además resolverle todas aquellas consultas sobre aspectos curriculares que éste considere pertinente y hacer una revisión de la metodología empleada en la macroprogramación.

ARTICULO 10:

Durante la elaboración de la macroprogramación, el encargado de carrera o profesional designado deberá entregar reportes periódicos al Director de la Escuela a la que pertenece, con copia al Jefe de la Oficina de Programación Curricular y al Director de Docencia.

ARTICULO 11:

Paralelamente a la elaboración de la macroprogramación, es responsabilidad del Director de Escuela, coordinar con la



- 4 -

Dirección de Planeamiento Administrativo la inclusión oportuna de los recursos presupuestarios que requiere este nuevo programa. Para este efecto, el profesional encargado del diseño de la carrera deberá aportar la información específica que sea necesaria para que los recursos que se solicita presupuestar se ajusten debidamente a las necesidades de la carrera y aparezcan en la macroprogramación que se elevará a conocimiento y aprobación del Consejo de Rectoría.

ARTICULO 12:

El Encargado de carrera o profesional designado tiene la responsabilidad de entregar debidamente terminada la macroprogramación en un plazo no mayor de seis meses. La elaboración de ésta deberá responder a normas preestablecidas que garanticen una óptima calidad académica, el Director de Escuela presentará la macroprogramación al Consejo de Dirección para su conocimiento.

ARTICULO 13:

Conocida la nueva macroprogramación, por el Consejo de la Dirección, el Director de Docencia la eleva al CONRE para su aprobación y trámite ante CONARE. El Director de Docencia comunicará al Director de Producción Académica las posibles necesidades de producción de la carrera para que éste tome las previsiones del caso. El profesional encargado de la carrera iniciará la microprogramación para lo cual solicitará a los Directores de Escuela respectivos, o al Director de Docencia, (en caso de que la carrera no se haya ubicado en ninguna escuela), la designación de los especialistas para que definan los contenidos de cada una de las asignaturas.

ARTICULO 14:

Para efectos de la elaboración de la microprogramación curricular y de la producción de los materiales didácticos, el Encargado de Carrera coordinará a los Encargados de Cátedra que comprende el Plan de Estudios.

Cuando por razones de fuerza mayor el Encargado de Cátedra no pueda elaborar la microprogramación, informará al Encargado de Carrera quién será el Profesor responsable de elaborarla. En todo caso, la descripción deberá llevar el visto bueno del Encargado de Cátedra cuando éste exista.

ARTICULO 15:

Al Encargado de Cátedra, o su designado o al especialista contratado en la etapa de diseño curricular, con base en los



- 5 -

lineamientos generales establecidos en la macroprogramación, le corresponde:

- a. Determinar los objetivos de la asignatura y de sus diversos temas.
- b. Desarrollar una descripción general de los contenidos y de las actividades de cada asignatura.
- c. Incluir en la descripción una lista de posibles textos, así como sugerencias de posibles medios audiovisuales a emplear y otros elementos que se consideren pertinentes como parte del paquete instructivo.
- ch. Recomendar formas de evaluación a emplear en la asignatura.
- d. Indicar posibles autores de los materiales didácticos. Estos pueden ser miembros de las Cátedras o personas externas a la unidad académica o a la universidad.
- e. Entregar dichas descripciones en el plazo señalado al Encargado de Carrera.

ARTICULO 16:

El Encargado de Carrera en conjunto con el Encargado de Cátedra o su designado o el especialista contratado verificará que la descripción curricular promueva las conductas de aprendizaje aptas para lograr el perfil del profesional a formar.

Además, que las actividades propuestas sean congruentes con una metodología de enseñanza a distancia. Toda descripción curricular deberá responder a normas preestablecidas que garanticen una óptima calidad académica.

ARTICULO 17:

Son tareas del especialista de PROCUR en la etapa de microprogramación:

- a. Sugerir modelos para el diseño curricular
- b. Capacitar y asesorar a los responsables de la elaboración de la microprogramación de cada asignatura.
- c. Informar al Jefe de PROCUR sobre el trabajo realizado en las descripciones curriculares en cada escuela.
- ch. Apoyar al Encargado de Programa, Carrera o Cátedra, en el establecimiento de congruencias entre el diseño curricular y el material didáctico existente para su posible utilización.



ARTICULO 18:

La microprogramación de las asignaturas de una carrera o de asignaturas aisladas será presentada al Director de la Escuela respectiva quien después de su debido análisis, la elevará al Consejo de la Dirección para su aprobación definitiva.

ARTICULO 19:

Una vez aprobada la microprogramación, el Director de Escuela informará a la Dirección de Producción Académica sobre:

- a. La secuencia de la oferta de las asignaturas que comprende dicha carrera.
- b. El período académico en que se requiere cada uno de los materiales que se van a utilizar
- c. Las asignaturas que necesitan elaboración de texto, guía o ambos.
- ch. El nombre del Encargado de cátedra que tendrá a su cargo cada uno de las asignaturas que requieran producción de materiales sean estos escritos o audiovisuales.

ARTICULO 20:

Al profesor Encargado de Cátedra en la etapa de selección, adaptación, producción o rediseño, de los materiales didácticos impresos, le corresponde:

- a. Determinar la existencia de textos de mercado que permitan el logro de los aprendizajes contenidos en la descripción curricular de la asignatura específica.
- b. En caso de que se escojan textos externos, elaborar la guía de estudio que permita el autoaprendizaje. En el caso de que no exista un material en el mercado que permita el logro de los aprendizajes contenidos en la descripción curricular de la asignatura en cuestión la cátedra determinará si ésta elabora dicho material o si lo harán autores externos a la Dirección de Docencia. En este último caso aprobará al autor de la unidad didáctica.
- c. Mantener informado al encargado de programa o carrera del avance del proceso de selección, adaptación, producción o rediseño de materiales.



- 7 -

ARTICULO 21:

El Director de Producción Académica coordinará con los Jefes de Unidades Didácticas y de Audiovisuales la asignación de productores para los materiales que deben producirse y se lo comunicará al encargado de carrera, el cual a su vez se lo comunicará al encargado de cátedra cuando corresponda.

ARTICULO 22:

Para iniciar el proceso de producción del material didáctico, el encargado de carrera convocará a reunión al encargado de cátedra, al Profesional designado y al Productor Académico para informarle sobre:

- a. El contexto global de la carrera
- b. El contexto de las asignaturas
- c. Los materiales que se van a utilizar
- ch. Los materiales de los cuales deberá responsabilizarse el Productor y el periodo académico en que se van a utilizar
- d. La elaboración de un cronograma de producción que tome en cuenta no sólo el periodo académico en que se ofrece la asignatura sino también el tiempo que requiere la Editorial y la Dirección de Distribución de Materiales.

ARTICULO 23:

Son responsabilidades del Productor Académico en el proceso de producción:

- a) En cuanto a guías de estudio:
  1. Recomendar modelos para el diseño de guías de estudio la cátedra podrá utilizar a su discreción.
  2. Revisar las guías de estudio en cuanto a las características que se indican en el punto 6 del inciso b), en las fechas señaladas en el cronograma.
  3. Revisión final de las guías de estudio antes de su entrega a la Editorial.

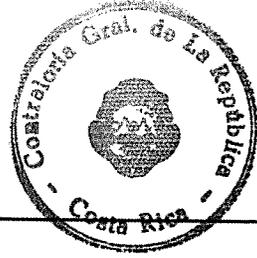


- 8 -

- b) En cuanto a unidades didácticas:  
Si el texto es producido por un miembro de la Cátedra, o por un especialista externo a ella:
1. Buscar o sugerir autores cuando la cátedra se lo solicite y proponérselos a ésta para su aprobación.
  2. Sugerir modelos para el diseño de la unidad didáctica y alternativas de producción
  3. Ofrecer al autor capacitación en la elaboración de objetivos, actividades y ejercicios de autoevaluación
  4. Elaborar un cronograma de entregas
  5. Elaborar y tramitar el contrato de autor cuando corresponda
  6. Revisar las entregas hechas por el autor tomando en cuenta los siguientes elementos:
    - Unidad y coherencia interna del material.
    - claridad y secuencia lógica del discurso
    - estructura metodológica
    - Composición gramática y ortografía
  7. Someter a juicio del especialista las entregas para que éste determine la validez del contenido y su nivel académico.
  8. Comunicar al autor sus recomendaciones, las del encargado de cátedra o del especialista y asesorarlo en la incorporación de las mismas al material cuando sea pertinente.
  9. Revisión final del material para la editorial y entregarlo en las fechas previstas.
- c. En cuanto al rediseño de materiales el Productor desempeñará funciones análogas a las anteriores

ARTICULO 24:

Corresponderá a los Jefes de las oficinas de Unidades Didácticas y de Audiovisuales la correcta aplicación de las normas técnicas de producción de estos materiales. Se elaborarán contratos cuando el autor es externo a la universidad o cuando el funcionario interno que se escoja no disponga de tiempo laboral para ello. En este último caso deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. En caso de funcionarios internos que elaboren materiales didácticos dentro de su jornada laboral dicha tarea se consignará en un contrato firmado por el Director de Escuela, y el autor, el que será enviado al CONRE para su refrendo definitivo y comunicación al Consejo Editorial.



ARTICULO 25:

Los funcionarios internos que elaboren materiales didácticos en tiempo laboral devengarán derechos de autor en el mismo porcentaje que se asigne a los autores de unidades didácticas. Dichos materiales serán propiedad permanente de la UNED.

ARTICULO 26:

El rediseño de un material será determinado por la cátedra de común acuerdo con el encargado de carrera y podrá ser de tres tipos:

- a. El rediseño será remedial cuando un material tenga deficiencias determinadas por la cátedra y que pueden ser corregidas por vía de adiciones o sustituciones. Todo rediseño remedial será elaborado por personal de la cátedra. El material remedial se publicará en un folleto adicional al texto el cual en ningún caso podrá sobrepasar las 100 páginas.
- b. El rediseño será parcial cuando se aproveche el tiraje de una nueva edición de la unidad didáctica para hacerle correcciones menores que mejoren el material. Todo rediseño parcial será elaborado por el autor original del texto.
- c. El rediseño total se hará:
  1. A juicio del Director de la Escuela cuando se haya comprobado que una unidad didáctica no es idónea para lograr los objetivos que se plantean en la microprogramación según estudio técnico realizado por CONCAL, y avalado por el encargado de carrera y el Encargado de cátedra
  2. Cuando se determine que la microprogramación no se ajusta al perfil de la carrera a juicio del encargado de programa y el Director de Escuela.
  3. Cuando por avances en la disciplina los contenidos estén desactualizados a juicio del encargado de carrera y de cátedras.

Para realizar un rediseño total deberá:

Tomarse en cuenta la utilización previa de los materiales existentes en bodega. Este rediseño puede ser elaborado por el autor original o uno nuevo según lo decida la cátedra



- 10 -

ARTICULO 27:

Cuando se utilizan texto del mercado o antologías, la cátedra de común acuerdo con el Encargado de carrera, podrá sustituirlos por otros siempre y cuando las existencias del texto previamente utilizado no ocasionen perjuicio a la Universidad.

ARTICULO 28:

Cuando un profesor de la cátedra sea el autor de la unidad didáctica, el especialista que la evaluará, será seleccionado por el Productor Académico y el Director de Escuela a la que pertenece la cátedra y en todo caso, no podrá ser un miembro de dicha cátedra. Cuando el autor sea externo a la cátedra el Encargado de cátedra o un profesor designado por él, será responsable de la evaluación como especialista salvo en casos de inopia.

ARTICULO 29:

El autor de la unidad didáctica deberá trabajar conjuntamente con un productor académico. Cuando la Cátedra no tenga especialista disponible el Encargado de Programa sugerirá al Productor Académico la contratación de un especialista.

ARTICULO 30:

La cátedra será la responsable de producir la guía de estudio para cada asignatura para ello contará con la asesoría metodológica de un productor académico. También producirá el cronograma de actividades para el período académico en el que se ofrezca la asignatura.

ARTICULO 31:

El Jefe de Unidades Didácticas será el responsable de entregar el material didáctico excepto guías de estudio y cronograma de actividades a la editorial. Para dicho efecto deberá contar con la aprobación final del Productor Académico, el encargado de cátedra y el especialista en contenido.

ARTICULO 32:

La producción audiovisual es un trabajo cooperativo entre el productor audiovisual y la Cátedra.

Al Encargado de Cátedra le corresponde, en la etapa de producción académica de audiovisuales:

- a. Proponer el uso de materiales existentes o, si correspondiera, un plan de producción de audiovisuales.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 11 -

- b. Señalar los objetivos específicos que se pretende alcanzar con las ayudas audiovisuales que propone.
- c. Efectuar una descripción general de los contenidos del audiovisual que mejor se adapta a la idea que propone.
- d. Decidir con el asesoramiento del productor audiovisual, el medio y el formato del audiovisual que mejor se adapte.
- e. Elaborar con el asesoramiento del productor audiovisual el libreto didáctico correspondiente.
- f. Colaborar en la producción de los programas, de acuerdo con la cronogramación y según los criterios necesarios para una metodología de enseñanza a distancia

ARTICULO 33:

Corresponde al Productor Audiovisual, en la etapa de producción académica de audiovisuales:

- a. Elaborar el guión técnico y someterlo a revisión de la cátedra.
- b. Realizar el programa, en estrecha comunicación con el profesor que elaboró el libreto didáctico.

ARTICULO 34:

El encargado de cátedra podrá participar en la producción de todos aquellos componentes del paquete instructivo que juzgue necesario o asignar a un profesor de su cátedra algunas de esas tareas.

ARTICULO 35:

La administración del proceso de enseñanza-aprendizaje es la etapa que comprende:

- a. El planeamiento del proceso
- b. La determinación y ejecución de las estrategias metodológicas.
- c. Evaluación del servicio prestado. El Consejo de Dirección de Docencia deberá definir las normas de calidad de cada uno de estos componentes.



- 12 -

ARTICULO 36:

El Director de Docencia los Directores de Escuela y el Jefe de la Oficina de Operaciones, serán responsables del planeamiento global de la administración del proceso de enseñanza aprendizaje el cual deberá ser aprobado por el Consejo de la Dirección. Este plan debe ser remitido semestralmente al Vicerrector Académico para su aprobación y debida comunicación a las instancias respectivas. Dicho planeamiento deberá contemplar entre otros aspectos:

- a. El número de asignaturas que se van a ofrecer por cátedra y escuela
- b. El número de alumnos que se pretende atender en cada asignatura y por Centro Universitario.
- c. Los recursos físicos disponibles y adicionales que se requieran. Cuando se requieran recursos físicos adicionales los mismos deberán estar o presupuestados o autorizados.
- d. Los recursos humanos disponibles para atender la oferta. Cuando se requiera personal adicional el mismo deberá haber sido contemplado en el Presupuesto Ordinario. Cuando se trate de contratos por honorarios el contenido económico deberá ser aprobado por el CONRE con un semestre de antelación.
- e. Los horarios de atención a los alumnos por vía presencial o telefónica
- f. Los calendarios de exámenes ordinarios de reposición y de suficiencia
- g. El cronograma de distribución de materiales: por ejemplo textos, guías, materiales complementarios, audiovisuales y exámenes, materiales bibliográficos.
- h. El cronograma para la asignación de profesores que servirán como tutores, evaluadores, y administradores de exámenes, por centro universitario.
- i. La designación de cargas académicas por asignatura y por escuela de acuerdo con lo planeado.
- j. Lo referente a viáticos, transportes, entrega de equipos y materiales a los Centros Universitarios, así como la asignación del personal de dichos centros.
- k. El cronograma que deberán seguir las cátedras para entrega y recepción de materiales a la Oficina de Operaciones.

ARTICULO 37:

En la entrega de una asignatura, el encargado de cátedra podrá utilizar las siguientes estrategias metodológicas de conformidad



- 13 -

con los recursos humanos que le autorice el Director de Escuela. El Consejo de la Dirección de Docencia aprobará el presupuesto que cada Escuela empleará para estos efectos.

- a. Tutoría presencial
- b. Tutoría telefónica
- c. Prácticas de campo
- ch. Taller
- d. Laboratorios
- e. Tutoría epistolar
- f. Lección pregrabada en audio, video, o imprenta
- g. Programas computarizados

ARTICULO 38:

La tutoría presencial sólo podrá utilizarse para asignaturas con más de veinticinco alumnos en el Valle Central (Alajuela, Heredia, Cartago, Ciudad de San José y Palmares) y diez alumnos en los centros rurales. En casos excepcionales, según el nivel de dificultad de las asignaturas, el Director de Escuela prodrá proponer al Consejo de Dirección de Docencia que sustituyan o modifiquen los parámetros para la tutoría presencial. Dicha aprobación deberá contemplar la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 39:

Las Prácticas de campo y laboratorios se ofrecerán a grupos no menores de diez alumnos. Cuando los centros tengan grupos menores, el laboratorio se ofrecerá en forma regionalizada.

ARTICULO 40:

La evaluación de los aprendizajes y la corrección de instrumentos de evaluación será responsabilidad de cada cátedra. Sólo se autorizará la contratación por honorarios de correctores de exámenes cuando sea evidentemente imposible, corregirlos al personal de la cátedra, corregirlos.

ARTICULO 41:

La evaluación de los servicios y procesos administrativos realizados será responsabilidad del Director de Docencia en conjunto con los Directores de Escuela, el Jefe de Operaciones y Administradores de Centros Universitarios. Para tal efecto, podrá contar con la asesoría de ININ Y CIEST.

ARTICULO 42:

La evaluación de cada programa académico conducente a un



- 14 -

título, es una responsabilidad de la escuela y será coordinada por el respectivo Director de Escuela e involucra a todas las instancias participantes en dicho programa.

La evaluación comprende un análisis y una valoración tanto interna como externa. Entre los insumos que alimentarán tal evaluación están los aportados por los encargados de cátedra y por el Centro de Control de Calidad Académica. Dicha evaluación tiene como propósito concluir si el programa académico, como un todo o en sus partes es o no funcional. Los resultados de esta evaluación serán analizados y avalados por el Consejo de la Dirección de Docencia. Toda decisión que surja deberá ser ejecutada por los respectivos entes.

ARTICULO 43:

La evaluación de una asignatura, es responsabilidad de la respectiva cátedra. Esta propone, programa y ejecuta evaluaciones de campo en función de las necesidades existentes.

La evaluación debe conducir a determinar la pertinencia de los objetivos y de los contenidos (si ambos guardan relación con la asignatura), su adecuación a las necesidades de la asignatura (si ambos son apropiados a las necesidades de la ciencia de la cual se trate) y a los requerimientos del contexto en que se desenvolverá el futuro profesional. Debe realizarse de la siguiente manera la presente evaluación:

- a) Si la asignatura se imparte en todos los periodos académicos, se realizará al menos una vez cada dos años.
- b) Si la periodicidad es diferente, el Director de la Escuela determinará los periodos de evaluación.

ARTICULO 44:

En el proceso de evaluación de una asignatura, es responsabilidad del Encargado de Cátedra, analizar los materiales de la asignatura, la administración del proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación de los aprendizajes con respecto al perfil establecido en la macroprogramación.

ARTICULO 45:

El control de la calidad académica es una labor conjunta que realizan el Centro de Control de Calidad y cada una de las unidades involucradas en el proceso.

a. Para tal efecto le corresponde a Control de Calidad:

- a) Sistematizar, programar y poner en práctica, procedimientos que permitan determinar el grado de calidad de: los diseños curriculares, los materiales didácticos, el proceso de enseñanza aprendizaje y la



- 15 -

evaluación de programas o carreras.

b) Suministrar a los niveles decisorios pertinentes, la información derivada del control realizado (según lo indicado en el punto a.) necesaria para orientar, reajustar o corregir actividades o elementos de carácter académico.

c) Contribuir al perfeccionamiento de las estrategias de educación a distancia, y asesorar a las unidades involucradas en el proceso, con base en el análisis de las experiencias de enseñanza aprendizaje.

d) Colaborar en la determinación de los criterios que sirvan como requisitos de aceptación de los productos y procesos.

e) Promover el intercambio de información y de criterios entre esa oficina y las unidades involucradas en el proceso.

f) Cualquier otra que guarde relación con la naturaleza del trabajo que le corresponda realizar.

b. Corresponde a las unidades involucradas:

a) Establecer con la colaboración de la Oficina de Control de Calidad, las normas de calidad correspondientes a cada uno de los productos.

b) Brindar la información que se solicite para efectos de control de calidad académica

c) Analizar los informes suministrados por el Centro de Control de Calidad Académica, con el propósito de introducir los ajustes que se requieran.

d) Promover el intercambio de información y de criterios entre las unidades involucradas en el proceso y CONCAL.

e) Actualizar periódicamente, con la colaboración de CONCAL, las normas de calidad establecidas.

ARTICULO 46:

Todos los aspectos referentes a la administración académica de la UNED que no se mencionen específicamente en este Reglamento serán de la competencia, en primera instancia, del Vicerrector Académico

TRANSITORIO:

1. Créase una Comisión integrada por el Jefe de UNDI, el de AUDI, el Director de Producción Académica y el de Editorial para que presenten al Consejo de Rectoría un conjunto de normas que regulen la calidad técnica de la



- 16 -

producción de los materiales didácticos. Se les da un plazo de noventa días naturales para presentar el documento respectivo. El Director de Producción Académica coordinará la Comisión.

2. La Vicerrectoría de Planificación en un plazo de 30 días presentará al Consejo de Rectoría un proyecto de los elementos e indicadores fundamentales que debe contemplar un plan quinquenal de desarrollo de carreras.
3. A fin de establecer adecuadamente su definición académica los Directores de Escuela se denominarán "Directores de Escuela". Su situación jerárquica y salarial corresponde a los Jefes de Oficina.

ANEXO:

DEFINICION DE TERMINOS

1. ENCARGADO DE CATEDRA: Profesor con grado mínimo de licenciado a quien se encargan las actividades académico-docentes de un grupo de asignaturas que conforman un campo específico de una disciplina del conocimiento humano. Tendrá a su cargo (como máximo), 4 asignaturas en ejecución y 4 en planificación.
2. ENCARGADO DE CARRERA: Profesor con grado mínimo de licenciado a quien se encarga administrar, un programa o carrera en forma integral, incluyendo las prácticas dirigidas y los trabajos finales de graduación.
3. ESPECIALISTA DESIGNADO: Profesional especialista contratado por honorarios o a plazo fijo cuya función es elaborar y revisar el material a utilizar en la apertura de un programa o carrera, antes de que éste se inicie.
4. ESPECIALISTA CONTRATADO: Profesional especialista contratado para elaborar y revisar algún material a utilizar, una vez abierto un Programa o Carrera.
5. ESPECIALISTA EN PROGRAMACION CURRICULAR: Profesional encargado de orientar el diseño curricular de una carrera o programa y de dar los lineamientos desde el punto de vista técnico-curricular para elaborar la macroprogramación de acuerdo al perfil profesional.
6. TUTORIA PRESENCIAL: Comunicación didáctica cara a cara entre el alumno y el profesor para resolver problemas o ampliar conocimientos referentes a la materia en cuestión.
7. TUTORIA EPISTOLAR: Comunicación didáctica entre el alumno y el profesor mediante epistola.
8. TUTORIA TELEFONICA: Comunicación didáctica entre el alumno y el profesor mediante la vía telefónica.



- 17 -

9. PRACTICA DE CAMPO: Aplicación de técnicas y conocimientos, en algún campo del conocimiento a proyectos específicos en la espacios, terrenos u organizaciones similares a aquellas que se desempeñarán en el ejercicio profesional futuro.
10. TALLER: Aplicación de técnicas y conocimiento en un campo científico para la elaboración de un producto determinado.
11. LABORATORIO: Período de tiempo en el cual el estudiante acude obligatoriamente a realizar las prácticas que se han diseñado para la comprobación o aplicación de ciertos fenómenos.
12. CLASE PREGRABADO: Lección que un profesor ofrece para explicar los conceptos fundamentales de un tema y que la hace accesible al alumno en un impreso o en una grabación de audio o de video
13. MACROPROGRAMACION: Es una etapa del proyecto curricular. Comprende aspectos como perfil profesional, definición de asignaturas, estructura del plan de estudios y recomendaciones para la administración del programa.
14. MICROPROGRAMACION: Es una etapa del proyecto curricular. Comprende la descripción detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios, especificando objetivos, contenidos y actividades.
15. GUIA DE ESTUDIOS: Manual orientador para el estudiante en aspectos académicos de una asignatura en particular. Debe incluir como mínimo los objetivos, un resumen de los temas, señalamiento de concepto fundamentales, ejercicios y referencias bibliográficas.
16. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Documento base de la cronogramación de fechas para el desarrollo de actividades académicas y administrativas.
17. RESIDENO CURRICULAR: Reestructuración de un plan de estudios ya existente. Puede ser parcial o total.
18. UNIDAD DIDACTICA: Medio de comunicación escrito que requiere de un formato especial para ser utilizado en la metodología a distancia en asignaturas de extensión o de pregrado grado y posgrados.
19. DISEÑO CURRICULAR: Estructuración de un proyecto de carrera profesional que contempla desde la detección de necesidades, el perfil profesional hasta el plan de estudios, incluyendo la descripción de cada asignatura.



- 18 -

20. PROGRAMA COMPUTARIZADOS: Instrucción en aspectos de la asignatura por medio de programas elaborados en computadora orientada a prácticas y logro de objetivos similares a los de la tutoría presencial.